



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0595-R-2022
Piura, 11 de abril de 2022

VISTO,

El expediente N° 000001-0205-22-7 de fecha 24 de febrero de 2022 remitido por el **Dr. Francisco Takayama Cieza**, Presidente del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Piura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0532-CU-2021 de fecha 30 de diciembre de 2021, se resolvió: Artículo 1°. – Designar, con eficacia anticipada al 18 de diciembre de 2021 al 17 de diciembre de 2023, a los integrantes del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Piura, por el periodo de dos (02) años, de conformidad con el artículo 222° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el mismo que quedara conformado como sigue:

- Dr. Francisco Takayama Cieza – Presidente
- Dr. Jaime Romero Zapata – Miembro
- Dr. Julio Enrique López Castillo- Miembro (01 de enero de 2022 al 17 de diciembre de 2023)
- (...)

Que, con Resolución Rectoral N° 0225-R-2021 de fecha 24 de febrero de 2021, se resolvió: Artículo 1°. Declarar Procedente, la solicitud de pago de subvención a los miembros del Tribunal de Honor en el pliego presupuestal 2021, tal como se detalla en la Priorización Presupuestal N°0372-2021-OPPTO-OCP. (...);

Que, mediante Oficio N° 10-T.H.-UNP-2022 de fecha 21 de febrero de 2022, el Presidente del Tribunal de Honor, manifiesta que, debido a que se viene laborando interrumpidamente durante cinco años en el marco de la nueva Ley Universitaria N°30220, para tal efecto se nos asigna una subvención mensual a cada uno de los integrantes del Tribunal de Honor. En tal sentido, solicita a quien corresponda, se asigne la cobertura presupuestal 2022, necesaria para el cumplimiento de su labor. Siendo que, el campo de trabajo es muy delicado en su accionar donde muchas veces tienen que afrontar juicios y gastos muy onerosos por lo que, solicita tenga en cuenta un incremento a lo que venían percibiendo como subsidio;

Que, mediante Informe N°0107-2022-UP-OPYPTO-UNP, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, informa que lo solicitado por el Presidente del Tribunal de Honor relacionado con el pago de subvención a los miembros para el presente año, se encuentra programado y presupuestado en el Presupuesto Institucional vigente. Cabe indicar que, los miembros del Tribunal de Honor están designados desde el 18 de diciembre del 2021 hasta el 17 de diciembre del 2023, de acuerdo a la Resolución de Consejo Universitario N°0532-CU-2021, cuya afectación presupuestaria es la siguiente:

Cadena Funcional Programática:

Meta: : 0015 Acciones de Alta Dirección
 Rubro de Financiamiento : 09 Recursos Directamente Recaudados
 Genérica de Gasto: : 2.1 Personal y Obligaciones Sociales
 Específica Detalle de Gasto: : 2.1.1.5.22.99 Otras Retribuciones y Complementos – Docentes Universitarios
 Monto : S/. 28,800.00
 Certificado : 2498

Cargo	Docente	Monto	Periodo	Total
Presidente	Takayama Cieza Francisco	S/. 800.00	12	S/. 9,600.00
Miembro	Romero Zapata Jaime	S/.800.00	12	S/. 9,600.00
Miembro	López Castillo Julio Enrique	S/.800.00	12	S/. 9,600.00
MONTO TOTAL				S/. 28,800.00

Que, mediante Informe N° 228-2022-OCAJ-UNP de fecha 12 de abril de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina se declare PROCEDENTE la solicitud de otorgamiento de una Subvención a favor de los Miembros del Tribunal de Honor de la UNP, en el pliego presupuestal 2022, tal como se detalla en el Informe N°0107-2022-UP-OPYPTO-UNP de fecha 01 de abril de 2022, emitido por la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad;

Que, a través del Informe N° 057-2016-SERVIR/GPGSC, del 18/Enero/2016, se ha precisado: "...3.11 En el marco de las leyes presupuestales (LGSNP y LPSP anuales), el artículo 44° del Decreto Legislativo N°276 y el nuevo régimen del servicio civil, está prohibido que los servidores públicos sean beneficiados por los acuerdos en convenios colectivos referentes al reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, así como la aprobación de los mismos"; "3.12 Por lo tanto, cualquier reajuste, nivelación o incremento remunerativo y/o beneficio de toda índole deberá encontrarse autorizado por Ley expresa: caso contrario, cualquier acuerdo o decisión que vulnere o afecte dichas normas imperativas es nulo y corresponderá a la entidad empleadora o a quien tenga legítimo interés solicitar, ante el





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0595-R-2022
Piura, 11 de abril de 2022

órgano jurisdiccional competente, la nulidad de tales acuerdos (sean convenios colectivos o laudos arbitrales) en esos extremos, a fin de dejarlos sin efecto”;

Por lo tanto, no resultaría procedente incrementar las remuneraciones o aprobar nuevas bonificaciones distintas a las previstas por ley a través de convenios colectivos, toda vez que ello se encuentra dentro del marco de prohibición de las leyes anuales de presupuesto y por la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil (desde su vigencia)”.

Que, sin embargo, respecto a la asignación solicitada a favor de los miembros del Tribunal de Honor, debemos precisar que los referidos profesionales se encuentran dentro de un régimen especial contemplado por la Ley Universitaria (Ley N° 30220), en la medida que la Universidad Nacional de Piura, si bien resulta ser una Entidad Pública, esta presta el servicio de educación superior universitaria, por lo que se rige por normas especiales constituyendo un caso “sui generis” dentro de la Administración Pública;

Que, además, se debe tener en cuenta lo establecido por el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, respecto de la conformación del Tribunal de Honor: Artículo 220°.- “... El Tribunal de Honor está conformado por tres (03) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector y ratificados por la Asamblea Universitaria”;

Que en merito a las atribuciones legales que se le otorga a la Asamblea Universitaria, se he proyectado la Resolución de Consejo Universitario N° 0593-CU-2017 del 18/DIC/2017(que designo a los integrantes del Tribunal de Honor), teniendo en cuenta, además, que con Resolución de Consejo Universitario N° 106-CU-2020, de fecha 19/02/2020, se reemplaza al Ing. Dante Castro Coronado, Miembro del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional, por el Dr. Julio E. López Castillo, a partir del 19 de febrero de 2020 hasta el 02 de junio del 2021, posteriormente, con Resolución N°180-CU-2020 de fecha 24 de julio de 2020, se reemplazara al Dr. Vicente Luis Paredes Muro por el Dr. Jaime Romero Zapata, a partir del 02 de julio de 2020 hasta el 17 de diciembre de 2021 y con Resolución de Consejo Universitario N°0532-CU-2021 de fecha 30 de diciembre de 2021, se resuelve designar nuevamente, con eficacia anticipada al 18 de diciembre de 2021 al 17 de diciembre de 2023 a los integrantes del Tribunal de Honor de la UNP, por el periodo de dos (02) años, de conformidad con el artículo 22° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura; quedando entonces como miembros actuales del Tribunal de Honor de la UNP: Presidente: Dr. Francisco Takayama Cieza, Miembro: Sr. Vicente Paredes Muro, Miembro: Sr. Julio E. López Castillo;

Que, por otro lado, la Constitución Política del Perú señala en su artículo 18° que: “... cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.”. Que concordante a ello, el artículo 8° de la Ley N° 30220 establece:” Autonomía Universitaria: El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: “...8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria...8.5. ECONOMICO, implica potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional: así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos...” (El Resaltado es nuestro);

Que, como bien señala el Artículo 8.5° de la Ley Universitaria, la Universidad Nacional de Piura cuenta con potestad auto determinativo para administrar y disponer del patrimonio Institucional (autonomía económica). En ese sentido, en relación a las asignaciones solicitadas a favor de los Miembros del Tribunal de Honor, el Tribunal Constitucional, como máximo intérprete de la Constitución en nuestro País, ha concluido en el segundo párrafo del fundamento 13, de la sentencia recaída en el Expediente N° 00023-2007-PI/TC, lo siguiente: “... En todo caso, dado que ni la ley ni la sentencia de este Colegiado otorgan el derecho a los profesores principales a dedicación exclusiva, de lograr una diferencia remunerativa favorable por encima del 100% de la remuneración que corresponda a un Magistrado de la Corte Suprema, se concluye que en el marco de su autonomía económica y administrativa y con cargo a sus ingresos propios, las universidades publicas pueden establecer mecanismo de bonificación para los profesores principales que ejerzan cargos a dedicación exclusiva”;

Que, en atención a ello, se puede entender que las asignaciones requeridas a favor de los miembros del Tribunal de Honor Pudieran ser permisibles, siempre y cuando, estos resultaran ser docentes principales que estén ejerciendo cargos a dedicación exclusiva y que la Universidad Nacional de Piura cuente con disponibilidad financiera en sus ingresos propios (Recursos Directamente Recaudados-RDR);

Que, en ese orden de ideas, también es necesario precisar que los docentes que han asumido los cargos de Miembros del Tribunal de Honor, son profesionales que van a realizar una labor específica conforme a las atribuciones que les confiere las normas pertinentes (Ley, Estatuto, Resoluciones, etc.); en consecuencia, dicha labor puede estar acompañada de una asignación, siempre y cuando se tenga en cuenta que se trate de docentes principales a dedicación exclusiva y con cargo a recursos propios, tal como lo ha establecido nuestro Tribunal Constitucional;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0595-R-2022
Piura, 11 de abril de 2022

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 – Ley N° 31365, establece en su Art. 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, señala en su Art. 175° inciso 03 El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Sus funciones son las siguientes: Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales que le confiere el cargo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de pago de subvención económica a los miembros del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Piura, para el año Fiscal 2022, tal como se detalla en el Informe N°0107-2022-UP-OPYPTO-UNP.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, ejecute lo autorizado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura

C.C: RECTOR,DGA,ACAD,UT, UC, OPP, INTs (03),TH,ARCHIVO(3)
12 copias -/PCCB


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL